

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001171 DE 21 MAY 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la CORPORACION GREMIAL DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA - “CORPROBAME”, identificada con N.I.T. No. 900931467-5”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

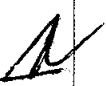
Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que la CORPORACION GREMIAL DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA - “CORPROBAME”, identificada con NIT No. 900931467-5, con Matrícula No. 14,713 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección comercial en la Calle 7 No. 41B-03 Plaza de Mercado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), celular No. 3126660821, con correo electrónico corprobame@outlook.es, solicitó a la AUNAP, por intermedio de su representante legal señor DIEBER ELIECER GOMEZ BORJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.729.300, mediante oficio de fecha 09 de abril de 2018, radicado bajo los Nos. 3069 y 3296 del 08 y 16 de mayo de 2018 respectivamente, se le otorgue permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que la CORPORACION GREMIAL DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA - “CORPROBAME” acreditó copia de la consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia, con operación No. 16198465 de fecha 13 de abril de 2018, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) MCTE.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.



"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la CORPORACION GREMIAL DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA - "CORPROBAME", identificada con N.I.T. No. 900931467-5 "

Que el Técnico Operativo Giovanni Gómez Montoya, servidor público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Barranquilla, realizó visita de inspección ocular al citado establecimiento de comercio, según ficha técnica No. BQ 018-2018 del 20 de abril de 2018, y posteriormente el profesional EDDIEN ENRIQUE DE LA RANS MERLANO revisó los documentos y mediante ficha técnica No. BQ 018-2018 del 30 de abril de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros a la CORPORACION GREMIAL DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA - "CORPROBAME", toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de comercialización de productos pesqueros a la CORPORACION GREMIAL DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA - "CORPROBAME", identificada con NIT No. 900931467-5, con Matrícula No. 14,713 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección comercial en la Calle 7 No. 41B-03 Plaza de Mercado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), celular No. 3126660821, con correo electrónico corprobame@outlook.es.

ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Un (1) año.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados.- Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Proveedor/Empresa	Ciudad/Origen	Nombre común	Nombre científico	Tipo Presentación
COODIPEZ	Costa Atlántica-Barranquilla	Bagre blanco	<i>Pimelodus albicans</i>	Enhielado/ Congelado
		Chivo- Bagre marino	<i>Trachelyopterus sp</i>	
		Pargo chino	<i>Lutjanus sinagriys</i>	
		Pargo mulato	<i>Lutjanus griseus</i>	
		Corvina-ronco	<i>Haemulon sp</i>	
		Pargo rojo	<i>Lutjanus spp</i>	
		Saltona	<i>Ocyurus chrysurus</i>	
		Doncella	<i>Ageneiosus pardalis</i>	
		Dorado	<i>Coriphaena hipurus</i>	
		Bocachico	<i>Prochilodus sp</i>	
		Lebranche	<i>Mugil cephalus</i>	

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la CORPORACION GREMIAL DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA - "CORPROBAME", identificada con N.I.T. No. 900931467-5"

	Lisa	Mugil lisa
	Mojarra amarilla	<i>Caquetaia kraussii</i>
	Mojarra de mar	<i>Eugerres pumieri</i>
	Sierra	<i>Scomberomorus sierra</i>
	Carite	<i>Scomberomorus brasiliensis</i>
	Jurel	<i>Caranx hippos</i>
	Cojinúa	<i>Caranx crysos</i>
	Mojarra lora	<i>Oreochromis niloticus</i>
	Mojarra roja	<i>Oreochromis spp</i>
	Róbalo	<i>Cetropomus unianesis</i>
	Pacora	<i>Plagiosian magdalenensis</i>
	Camarón marino	<i>Penaeus sp</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: No se incluye el proveedor Pescado Fresco S.A.S. de Barranquilla, por tener vencido su permiso ante la Aunap.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Origen y destino de los productos.- Origen del mercado nacional del proveedor Coodipez de Barranquilla. El destino de los productos en un 100 % es el mercado nacional.

ARTÍCULO QUINTO: No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Volumen autorizado.- Es de CINCUENTA (50) toneladas anuales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Valor de las tasas.- El titular del permiso deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de producto pesquero de origen y destino nacional, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.

A

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la CORPORACION GREMIAL DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA - "CORPROBAME", identificada con N.I.T. No. 900931467-5"

9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO DECIMO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la CORPORACION GREMIAL DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA - "CORPROBAME", a su apoderado o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

21 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General.

Expediente: CORPORACION GREMIAL DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA - "CORPROBAME"
Proyectó: Elver Ibán Gutiérrez Triana – Profesional- D.T. Administración y Fomento
Revisó: Dr John Jairo Restrepo Arenas – Coordinador- Dirección Técnica de Administración y Fomento